



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA<sup>1</sup>

Código 68547.40.03.001  
PIEDECUESTA – SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 68547.40.03.001.2021.01229.00 (Rad: 2019-00379-00)  
Demandante: COOMULDESA LTDA.  
Demandados: ROSA MARTHA HERNÁNDEZ JAIMES y ELSA HERNÁNDEZ JAIMES.

---

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que el presente proceso proviene del extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S), Despacho el cual se transformó mediante Acuerdo No. PCSJA20-11652 de 28 de octubre de 2020 en Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de esta municipalidad. De otro lado, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al presente proceso no se le había dado trámite, en razón a los más de 600 memoriales que el extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta entregó sin agregar a los expedientes. Sírvase Proveer. Piedecuesta (Sder), 26 de abril de 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (S), Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, razón por la cual a éste Despacho Judicial le fueron repartidos los procesos civiles que adelantaba el entonces Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S), se procederá a avocar las diligencias en el estado en que se encuentran.

De otro lado, visto el escrito<sup>2</sup> presentado por el abogado PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ, donde se solicita la terminación por pago, gastos y costas del proceso; de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., es procedente decretar la terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite respectivo.

---

<sup>1</sup> Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).

<sup>2</sup> Correo recibido el Lunes, 05/04/2021 a las 09:29 a.m., desde la cuenta [pedrochavarroabogado@gmail.com](mailto:pedrochavarroabogado@gmail.com)



**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso interpuesto por JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCÓN contra DORIS ABRIL VARGAS y CAMPO ELIAS LESMES CHINCHILLA, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Por existir remanente en favor del extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de éste municipio hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta (Rad. 2019-00595-00), se ordena dejar a disposición de dicho proceso, los bienes embargados en el presente diligenciamiento, que sean de propiedad de ELSA HERNÁNDEZ JAIMES. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso y que sean de propiedad de ROSA MARTHA HERNÁNDEZ JAIMES. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**QUINTO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA RIVERA LIZARAZO**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.

HOY, 27 DE ABRIL DE 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO

Secretario

OJA.